

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 06 de agosto de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Email: sandramejiaramirez@hotmail.com
Chinchiná

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 945666-20260724

La suscrita Jefe, de la Oficina de atención al Ciudadano (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2026-100258-DECAL de fecha 05 de agosto de 2026, signado por la señora Subteniente Luisa Fernanda Pérez Subcomandante estación de policía Chinchiná mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket 945666-20260724 presentada por Usted ante nuestros canales institucionales toda vez al enviar la respuesta al correo electrónico suministrado por usted llega como acuse "sandramejiaramirez@hotmail.com (sandramejiaramirez@hotmail.com) Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia> Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 06 de agosto de 2026 a las 17:30 horas y será retirado el 14 de agosto de 2026 a las 17:30, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Intendente. **NATALIA MEJÍA BUITRAGO**
Jefe Oficina Atención al Ciudadano (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
ESTACION DE POLICIA CHINCHINA

DISPO-ESTPO - 20.1

Chinchiná, 05 de agosto de 2026

Señor
USUARIO ANONIMO
Chinchiná

Asunto: Respuesta a la queja de Ticket 945666-20260724.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja, remitida por competencia ante este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, **"SE COLOCA QUEJA CON LA PATRULLERO ANGIE MURCIA DE LA ESTACION DE POLICIA DE CHINCHINA, POR COMPARTIMIENTO QUE AFECTA MI NUCLEO FAMILIAR"**. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 031 del 30/07/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por ustedes en la queja, conllevar las actuaciones institucionales de competencia y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Estacion de Policía, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; donde una vez analizada se determinó requerirle información adicional para de esta manera proceder conforme a nuestros presupuestos institucionales y orientar frente a la acertada toma de decisiones frente al caso en concreto; por lo cual, es necesario el suministro de la siguiente información:

- Quién es su compañero sentimental.
- Posee pruebas de lo manifestado en su queja.
- Lugar exacto de dónde están sucediendo los hechos y por supuesto la fecha específica de estos.
- Cuentan con unión marital de hecho vigente o escritura pública o matrimonio civil.
- Usted se encuentra vinculada al sistema de la Policía Nacional.
- Dónde labora su esposo (Unidad policial)

Y los demás datos o información que estime pertinentes, para esclarecer el objeto de su queja y poder ofrecer el trámite adecuado ante las dependencias policiales y también a la autoridad competente, basados en los preceptos del artículo 16 y 17 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

No obstante, para su conocimiento con el ánimo de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien disponer y delegar en el comando de estación, no solo para que se le contestara de fondo, sino también para que se adelantaran las acciones de corroboración y demás que en derecho correspondieran; por ello, se conllevaron de la siguiente forma:

La suscrita, en calidad de comandante de la Estación de Policía Chinchiná, en ejercicio de las facultades atribuidas para emplear medios administrativos orientados a encauzar la disciplina y el comportamiento policial, realizó amplia instrucción al personal que integra la referida unidad policial sobre las situaciones de carácter personal para no afecten lo institucional y las consecuencias jurídicas de su inobservancia, actividad que quedó plasmada en acta de instrucción No. AC-2026-037492-DECAL del 04 de agosto de 2026.

Lo antecedido, basados en el debido proceso que permitió establecer un compromiso de fortalecer los canales de comunicación y el acercamiento entre la comunidad y la Policía Nacional, con el firme objetivo de evitar interpretaciones que puedan generar inconformismos, dejándose constancia de la disposición de los funcionarios adscritos a la unidad policial en comento, para mejorar sus prácticas de interacción con la ciudadanía y de la voluntad institucional para garantizar un servicio respetuoso y ajustado a los principios de la institución, dentro del marco de la misionalidad constitucional, la efectividad en la aplicación de las leyes establecidas y evitar suspicacias en cualquier ámbito.

Al igual que, atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico de los funcionarios posiblemente implicados y como principal interesada de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía y por supuesto, en materialización de los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial".

ARTÍCULO 37. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL Y EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

ARTÍCULO 38. MEDIO SANCIONATORIO PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL. Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.

ARTÍCULO 39. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el

comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el director general de la Policía Nacional...

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el Departamento de Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo, esperando haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luisa Fernanda Perez Charfuelan
Grado: Subteniente
Cargo: Subcomandante Estacion De Policia
Cédula: 1088648988
Dependencia: Estacion De Policia Chinchina
Unidad: Departamento De Policia Caldas
Correo: luisa.perez0002@correo.policia.gov.co
5/08/2026 5:54:51 p. m.

Anexo: no

KR 8 13 A 09 OF UP
Teléfono: 8401110
decal.echinchina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA